

**Comité de Información del
Instituto Politécnico Nacional**

México, D. F. a nueve de octubre de dos mil tres.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008303**, presentada el día quince de agosto de dos mil tres.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 15 de agosto de dos mil tres, fue presentada en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud con número de folio 1117100008303, que literalmente señala: "Necesito conocer el número total de personal docente, número de horas nombramiento y el número de grupos asignados a cada uno, de la Escuela Superior de Turismo en los años 1980 a 2003".

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud mencionada en la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad a lo ordenado por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, procedió a turnarla a la Secretaría Académica, que en términos del procedimiento establecido al interior de este Instituto es el área concentradora de escuelas de nivel superior, y a la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número SA/UE/065/03, por considerar que se trataba de asunto de su competencia.

TERCERO.- En su oportunidad y dentro del término de ley, la Secretaría Académica, rindió su informe al Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio SA/150/03, del 28 de agosto de 2003, adjuntando para tal efecto el oficio DEPCSyA-2006/03, en el que la Directora de Estudios Profesionales en Ciencias Sociales y Administrativas manifestó que esa Dirección no está en posibilidad de proporcionar la información requerida, ya que no cuenta con los archivos correspondientes.

Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con el oficio DRH/UC/012, del 26 de agosto de 2003, manifestó que el record histórico de la información solicitada se encuentra en la Escuela Superior de Turismo.

CUARTO.- Que la Unidad de Enlace procedió a verificar la existencia de alguna solicitud similar y referente a la Escuela Superior de Turismo, que se hubiera presentado a través del SISI y que hubiere sido respondida favorablemente, encontrándose con parte de la información requerida y que corresponde a los ciclos escolares 1999-2000/B, hasta el ciclo escolar 2002-2003/A, este último referente al periodo agosto-diciembre de 2002; por lo que se cuenta con parte de la información, habiendo un vacío en lo que corresponde al periodo 1980-1998.

QUINTO.- Que ante los informes rendidos por las unidades responsables a que se refiere el resultando anterior, mediante oficio SA/UE/075/03, se procedió a solicitar la información respectiva al Departamento de Archivo y Correspondencia de este Instituto, toda vez que por la antigüedad de la información mencionada, podría encontrarse en dicho Departamento.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, primer párrafo, con fecha 1º de septiembre se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- Que el Departamento de Archivo y Correspondencia informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio DAyC/166/03, de fecha 5 de septiembre de 2003, lo siguiente:

"En el caso de la solicitud número 1117100008303.

En el cual solicitan conocer el número total de personal docente, número de horas de nombramiento y el número de grupos asignados a cada uno, de la Escuela Superior de Turismo en los años 1980-2003. De la investigación realizada...la estructura educativa que realizan las escuelas, pudiera ser la fuente de información o datos representativos, que pudieran dar contestación a la solicitud de referencia, sin embargo consideremos que anteriormente sólo existía la Dirección de Estudios Profesionales, la cual se convirtió en tres Direcciones a partir de 1995, por tal motivo no se cuenta con la información.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este órgano colegiado, previo análisis del caso y cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para la localizar la información solicitada consistentes en requerir la misma a la Secretaría Académica y a la Dirección de Recursos Humanos, quienes informaron, la primera, no contar con la información y, la segunda, remitir a la Escuela Superior de Turismo a la Unidad de Enlace; al Departamento de Archivo y Correspondencia de este Instituto, quien contestó que no existía la información solicitada, en virtud de los cambios estructurales sufridos al interior de la Secretaría Académica; así como al hecho de que la Unidad de Enlace procedió también a su búsqueda dentro de los Archivos con que cuenta, en ejerció de sus funciones.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de confirmarse la manifestación de no encontrarse en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional parte de la información solicitada y que corresponde al periodo de 1980 a 1998.

Por lo anterior es de resolverse y, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirman la manifestación de inexistencia realizada por el Archivo de Concentración de este Instituto, en el sentido de no encontrarse la información requerida en el periodo de 1980 a 1998.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia parcial de la documentación solicitada, haciendo del conocimiento del particular que se encuentra a su disposición la correspondiente a los ciclos escolares 1999-2000-A a 2002-2003/A.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, vía SISI, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información. Conste